AÑO DE 1844. Jueves 17 de octubre. NÚMERO 124.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 951.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 27 del mes de agosto último me dice lo que copio.

Enterada la Reina de lo espuesto por la Comision de cuentas atrasadas de este Ministerio y por algunos Gefes políticos, acerca de los obstáculos que ofrece la aplicacion exacta á todo el Reino de los modelos remitidos á V. S. en circular de 13 de julio último para la matrícula de vecindario y con presencia del expediente instruido sobre el particular por esta Secretaría del despacho, ha tenido á bien aprobar y mandar se observe puntualmente la Instruccion, de que remito á V. S. adjuntos dos ejemplares para la formacion y continuacion de la matrícula de vecinos, forasteros, criados y estranjeros, confiada á los comisarios y celadores de proteccion y seguridad pública, asi como á los Alcaldes de los pueblos donde no hubiese empleados de dicho ramo; en el concepto de que con arreglo á la citada Instruccion, de que se dirigirán á V.S. los ejemplares que reclame y juzgue indispensables, deben hacerse directamente á la espresada Comision de examen de cuentas atrasadas los pedidos de los impresos para la misma matrícula.= De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletin oficial con la Instruccion y modelos á que se refiere la citada Real orden, para conocimiento del público y el mas exacto cumplimiento de los Alcaldes, Comisarios y Celadores de proteccion y seguridad pública, á quienes prevengo que con toda brevedad remitan á este Gobierno político el pedido de padrones que consideren necesarios para la matrícula de sus respectivos vecindarios, especificando detenidamente el número que hayan menester de cada clase, para poderlos reclamar del Gobierno de S. M. tan luego como esten reunidos todos los datos que se encargan en esta circular. Orense 30 de setiembre de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

INSTRUCCION

aprobada por S. M. con esta fecha para la formacion y continuacion de la matrícula de vecinos forasteros, criados y estrangeros en todo el reino, que deben observar los Comisarios y Celadores del ramo de proteccion y seguridad pública, y los Alcaldes de los pueblos donde no existieren estos funcionarios.

Artículo 1.º La matrícula del Reino se compondrá de vecinos forasteros, criados y estrangeros con distincion de residentes ó transeuntes.

Art. 2.º La matrícula se formará en las capitales de provincia y de partido donde haya Comisarios y Celadores, repartiendo á cada vecino una hoja impresa del número 1.º para que bajo su firma anote en ella todos los individuos de que se componga su familia, criados ó personas que vivan en su compañía, con las circunstancias que la misma hoja designa. De esta estraerán los Comisarios y Celadores la parte necesaria para formar el padron con la clasificacion que queda indicada de vecinos, forasteros, criados y estrangeros. En los demas pueblos de corto vecindario donde por no haber Comisarios ni Celadores el ramo de proteccion y seguridad pública corre al cargo de los alcaldes ordinarios, la matrícula se forma y continúa en las hojas impresas número 2.

Art. 3.º Los Comisarios llevarán la matrícula de vecinos, en hojas impresas del número 3: la de forasteros en las del número 4: la de criados en la del número 5; y la de estrangeros en las del n.º 6.

Art. 4.º Los Celadores llevarán la de vecinos en hojas del número 7: la de forasteros en las del número 8, la de criados en las del 9, y la de estrangeros en las del número 10.

Art. 5.º Los vecinos, forasteros, criados ó estrangeros que varien de domicilio dentro de la misma poblacion en que residan, recibirán del Celador del

barrio que dejan, la hoja original número 7, 8, 9 ó 10 que les corresponda. En esta hoja se anotará á continuacion de las señas del domicilio que ocupaba, las de la habitacion á que se traslada, presentándola al Celador de este barrio para que forme parte de su matrícula. El Celador del barrio que deja hará la anotacion correspondiente en la casilla de observaciones del índice que siempre ha de conservar, asi como las demas respectivas á la obtencion de pasaporte, defuncion ú otras que ocurran en los individuos de su respectivo distrito.

Art. 6.º Los índices se llevarán por orden alfabético de apellidos, y con la misma division de vecinos, forasteros, criados y estrangeros, usando, asi los Comisarios como los Celadores, de las hojas impresas números 11, 12, 13 y 14.

Art. 7.º Las matrículas tendrán ademas de la subdivision y separacion marcada de vecinos, forasteros, criados y estrangeros, la de barrios (tratándose de los Comisarios), calles, números de las casas y cuartos, omitiendo siempre la de manzanas, en las poblaciones en que esté hecha por calles.

Art. 8.º Se prohibe espresamente molestar al vecindario con la obligacion de dar parte por escrito de todas las innovaciones que ocurran en las familias. Los Comisarios, Celadores y alcaldes ordinarios, estan obligados á llevar la matrícula con toda exactitud y sin acudir á medios vejatorios de ninguna especie, adquiriendo los datos necesarios, 1.º de los que llegan á los pueblos ó salen de ellos, por el pasaporte que presentan ó reciben. 2.º de los que varian de domicilio dentro de la misma poblacion, por la papeleta número 7, 8, 9 ó 10, que, como queda dicho en el artículo 5.º, han de recibir del Celador del barrio que dejan y presentar al del barrio del nuevo domicilio. 3.º: de los nacidos, casamientos y defunciones, por las noticias que semanalmente les habrán de darle los Curas párrocos. El individuo que á pesar de estos medios no conste matriculado, es indudable que se ha introducido furtivamente en el barrio ó pueblo donde reside, y por lo mismo sufrirá, asi como el que le albergue, la multa que determine el Gefe político en el límite de sus atribuciones, sin perjuicio de los procedimientos judiciales á que pueda haber lugar.

Art. 9.º Los individuos pasivos de Guerra y Marina, aunque disfrutan del fuero militar, estan obligados á ser comprendidos en la correspondiente matrícula de vecinos ó forasteros. Asimismo debe serlo el clero secular.

Art. 10. Los Gefes políticos, si lo estiman conveniente, procurarán establecer en las puertas ó avenidas de las poblaciones agentes de seguridad pública que vigilen si todos los transeuntes van provistos de los pasaportes, pases, licencias de uso de armas, de caza y pesca segun corresponda. Al que no lleve el correspondiente documento de los anteriormente espresados, se le impondrá una multa que no podrá pasar de cien reales, y solamente podrá ser detenido cuando existan motivos para creer que su falta proviene de alguna causa criminal.

Art. 11. Los Celadores darán conocimiento diario al Comisario de su distrito de las innovaciones que ocurran en la matrícula.

Art. 12. Los Comisarios y Alcaldes estan obligados á dar en todo el mes de enero al Gefe político de la provincia, un resumen de la matrícula de sus distritos respectivos, arreglado al formulario n.º 15; reclamando por conducto de las autoridades, corporaciones ó Gefes de los establecimientos cuyo personal no se halle matriculado por razones especiales, los datos necesarios para llenar en dicho resumen las casillas respectivas.

Art. 13. Los Gefes políticos reasumiendo el resultado de todos estos datos, formarán un estado general con las mismas casillas, que remitirán á este Ministerio en todo el mes de marzo siguiente.

Art. 14. La formacion y continuacion de las matrículas es independiente de los registros de las fondas, cafés, hospederías y demas establecimientos públicos donde se admitan huéspedes á precio, ó donde habitualmente se reuna el público. Los Comisarios deben ademas llevar los oportunos registros de los pasaportes que espiden ó refrendan, y de los pases y licencias que libran.

Art. 15. De la presente instruccion se pasará por los Gefes políticos un ejemplar á cada uno de los Comisarios y Celadores del ramo de proteccion y seguridad pública para su exacto cumplimiento, igualmente que á los Alcaldes donde no haya funcionarios de aquella especie.

Madrid 27 de agosto de 1844.=Pidal.

NUMERO 1.º

RELACION *que D.* *de esta vecindad, calle de* *número* *cuarto* *da al Celador del Barrio de los individuos que ocupan dicha habitacion.*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Pueblo de donde procede si fuere forastero.	Tiempo de residencia en el pueblo de su actual domicilio.

de de 184

Firma del cabeza de familia ó de dos vecinos á su ruego si no supiese hacerlo.

NUMERO 8.º

Padron para forasteros.

NOMBRES.	Estado.	Empleo. ú ocupacion.	Naturaleza y pueblo de donde procede.	Tiempo de residencia.

Ha residido en la calle de
número cuarto

Pasa hoy á la calle de
número cuarto

El pasaporte de este interesado fue expedido en á de de 184
por meses.

de de 184

El Celador de Barrio.

NUMERO 9.º

Padron para criados.

SEÑAS PERSONALES.

Edad
Estado
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

FIRMA DEL INTERESADO.

natural de
de estado *residente en esta Corte desde* *de*
de *y que estaba sirviendo en clase de*
en casa de
calle de *número*
cuarto *manzana*

NOMBRES de los sugetos á quienes ha servido.	Calle.	Cuarto.	N.º	Manzana.

Pasa hoy dia de la fecha á la de
de de 184

El Celador del Barrio.

**

NUMERO 10.

Padron para estranjeros.

NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia.

Ha permanecido en la calle de
número cuarto
El pasaporte de este interesado fue expedido en á de de 184
de de 184
El Celador del Barrio.

Pasa hoy á la calle de
número cuarto
de de 184
El Celador de Barrio.

Pasa hoy á la calle de
número cuarto
de de 184
El Celador de Barrio.

NUMERO 11.

Barrio de

INDICE ALFABÉTICO DE LOS VECINOS DE ESTE.

APELLIDOS, que será siempre el primero.	NOMBRES.	CALLE.	Número.	Cuarto.	OBSERVACIONES.

Por las cuatro caras irán rayados del mismo modo, aunque empezando por el encabezamiento de las casillas.

El número 12 *no tiene mas diferencia que donde dice* Vecinos *poner* Criados.

El número 13 *tampoco tiene otra, que poner alli* Forasteros.

El número 14 *lo mismo, con solo poner alli* Estranjeros.

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*

NUMERO 2.°

PUEBLO DE — MATRÍCULA DE ESTE VECINDARIO.

que vive calle de — *número*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Observaciones.

Estos deben ir rayados é impresos por ambos lados, empezando á la vuelta por el encabezamiento de las casillas.

NÚMERO 3.°

MATRÍCULA DE VECINOS. — BARRIO DE

que vive calle de — *número* — *cuarto*

NOMBRES de los individuos de que se compone esta familia.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza.	Observaciones.

Deben ir impresos y rayados por ambos lados, empezando á la vuelta por el encabezamiento de las casillas.

NUMERO 4.°

MATRÍCULA DE FORASTEROS. — BARRIO DE

que vive calle de — *número* — *cuarto*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Naturaleza y pueblo de donde procede.	Tiempo de residencia en Madrid.	Observaciones.

Deben ir rayados é impresos por ambos lados, empezando á la vuelta por los encabezamientos de las casillas.

NÚMERO 5.°

MATRÍCULA DE CRIADOS.

BARRIO DE

CRIADOS *que pasan á servir á* *que vive calle de*
número *cuarto*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Calle y casa de que proceden.	Naturaleza.	Tiempo de residencia.	Observaciones.

NÚMERO 6.°

MATRÍCULA DE ESTRANGEROS.

BARRIO DE

que vive calle *número* *cuarto*

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	NATURALEZA. Pueblo.	En el reino de	Tiempo de residencia en España.	Observaciones.

Deben ir rayados é impresos por ambos lados, empezando á la vuelta por los encabezamientos de las casillas.

NÚMERO 7.°

Padron para vecinos.

NOMBRES.	Edad.	Estado.	Naturaleza.	Destino ú ocupacion.	Tiempo de residencia.

Ha vivido en la calle de
número cuarto
de de 184
El Celador del Barrio.

Se muda hoy á la calle de
número cuarto
de de 184
El Celador del Barrio.